PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00009-00
DEMANDANTE: WILMER ALBERTO ESCORCIA ORTEGA
DEMANDADO: JOSE MIGUEL REDONDO CHARRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial. – 8 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 28 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico por parte de la doctora Merlys Montero Rodríguez, apoderada judicial del demandante Wilmer Alberto Escorcia Ortega, demanda verbal de pertenencia, la cual está pendiente resolver su admisión. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho, al advertir que la demanda instaurada por WILMER ALBERTO ESCORCIA ORTEGA contra JOSÉ MIGUEL REDONDO CHARRIS y PERSONAS INDETERMINADAS, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 375 del CGP y 82 y siguientes de la misma obra, procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por WILMER ALBERTO ESCORCIA ORTEGA contra JOSÉ MIGUEL REDONDO CHARRIS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. De la demanda y sus anexos, correr traslado a la parte demandada y vinculados por el termino legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla y acompañar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

3. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y Ley 2213 del 2022, emplazar al demandado JOSÉ MIGUEL REDONDO CHARRIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

4. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en el lugar más visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del CGP.

5. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o a La Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A

Victimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, librar los respectivos oficios y enviar a las entidades y autoridades correspondientes.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, inscribir la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-1836. Por Secretaría, librar el correspondiente oficio.

7. Reconocer personería jurídica para actuar, a la Doctora MERLYS ESTHER MONTERO RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d92d99ef516806b513c59874b199af29fbd701c08051328494746562231922**
Documento generado en 08/03/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica